



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Expte. 61/10

### ANEXO I

#### **CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONOMICA MÁS VENTAJOSA EN FUNCION DE VARIOS CRITERIOS, TRAMITACIÓN URGENTE**

**A.- OBJETO DEL CONTRATO:** Obra denominada “Mejoras seguridad vial, alumbrado público y construcción carril bici en Barrio Baladre”, incluida en el FEESL.

**C.P.V.:** 34928470-3, 34928510-6, 34928530-2

**B.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:** doscientos cuarenta y dos mil ciento veinte mil euros con sesenta y nueve céntimos (242.120,69 €), más treinta y ocho mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y un céntimos en concepto de IVA. (38.739,31 €)

**Tramitación:** URGENTE

**C.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre.

**D.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:**

Presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos.

**E.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** Cuatro meses (4 meses).



# **Excm. Ajuntament de Sagunt**

## **PATRIMONI I CONTRACTACIÓ**

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

**F.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:** Los CRITERIOS que se estiman convenientes aplicar, son los siguientes. Se indican por orden decreciente en importancia y por la ponderación que se le atribuye a cada uno de ellos:

**1)- Ofertas variantes con mejoras al proyecto.**  
**Valoración de 0 a 40.**

**2)- Proposición económica–Oferta sobre el proyecto base (sin considerar variantes)**  
**Valoración de 0 a 30 puntos.**

**3)- Reducción de plazos de ejecución. (Días)**  
**Valoración de 0 a 20.**

**4)- Volumen de mano de obra. (Empleados)**  
**Valoración de 0 a 10.**

**1)- Ofertas variantes con mejoras al proyecto.**

**Valoración de 0 a 40. Contenido en Sobre “B” según anexo IV del pliego de cláusulas administrativas.**

Se establece la posibilidad de ampliar el contenido de la propuesta mediante la proposición de ofertas variantes con mejoras técnicas. Se considerarán dos posibles situaciones:

- Unidades de obra que subsanen deficiencias o carencias del Proyecto.
- Ofertas variantes con mejoras que amplíen el alcance de la obra.- La empresa podrá ofertar la ejecución de obras adicionales al proyecto, siempre en la línea de las propuestas recogidas en el anexo de variantes o mejoras.

En cualquier caso, las unidades de obra propuestas serán consideradas sin cargo alguno para la administración contratante.

Para ser consideradas, las propuestas deberán ser presentadas valoradas e inequívocamente descritas en cuanto a las calidades propuestas y medición de obra. Para ello, se establecerá un estado de mediciones y presupuesto de las mismas,



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

diferenciado del proyecto primitivo.

La puntuación se asignará en relación directa a la cuantificación económica de la mejora propuesta y su idoneidad técnica o funcional.

Para la determinación de la puntuación de la idoneidad técnica de las mejoras propuestas no contempladas en proyecto se recurrirá a un sistema de determinación multicriterio mediante matriz de dominación, baremando hasta 5 puntos la oferta según la idoneidad técnica y los otros 5 puntos según su cuantificación económica.

Las diferentes unidades de obra que estén incluidas en las mejoras propuestas deberán ser de igual ó superior calidad a las que figuren en el correspondiente Proyecto, si bien su valoración deberá realizarse teniendo en cuenta los precios del Proyecto, ó en el caso de que no exista en el Proyecto una unidad de obra de similares características, se tendrán en cuenta los precios de mercado.

Las siguientes circunstancias pueden ser causa de la no consideración de la propuesta:

- La falta de definición técnica o económica. Las mejoras deben ir acompañadas de un desglose de precios descompuestos.
- Propuesta no recogidas en el anexo 1 y consideradas inadecuadas.
- Cuantificación económica que no estén en línea con los precios del proyecto o mercado.
- Propuestas que supongan una reducción en la calidad de las diferentes partidas incluidas en el Proyecto.
- Cuando el importe de las mejoras supere:
  - o Cuando concorra un licitador.- Cuando se supere el 25% sobre el importe de licitación.
  - o Cuando concurren dos licitadores.- la propuesta que supere en 20% a la otra propuesta.
  - o Cuando concurren 3 o más licitadores.- cuando se supere el 10% de la media de las propuestas.

Los licitadores podrán establecer una única combinación de mejoras.

Cualquier mejora que se proponga deberá ser realizada íntegramente a cargo del contratista sin coste alguno para la administración, por tanto cualquier medio auxiliar necesario, trabajos auxiliares o en general cualquier infraestructura precisa para la ejecución y uso inmediato de la mejora propuesta, deberá ser asumida por la empresa adjudicataria. Las mejoras deberán ser obras completas, cumpliendo las normativas vigentes aplicables, y se incluirá la tramitación para la legalización de las mismas, en su caso.



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### Anexo de variantes o mejoras

Se proponen las siguientes mejoras al contrato:

- Aumento del alcance de la renovación del alumbrado público.
- Mejoras de la dotación de la jardinería del entorno.

Se deberá presentar lo siguiente:

Incluido en el SOBRE B:

- Respecto a las mejoras contenidas en el Anexo I:

Valoración económica de todos los trabajos necesarios para ejecutar la mejora (mano de obra, limpieza, maquinaria necesaria, etc.), incluidos los precios descompuestos.

- Respecto a las mejoras no contenidas en el Anexo I:

Descripción y justificación de la idoneidad técnica o funcional e interés.

Valoración (PEM) y descripción en cuanto a las calidades propuestas y medición de obra. Para ello, se establecerá un estado de mediciones y presupuesto de las mismas, diferenciado del proyecto primitivo.

Como hoja resumen de todas las valoraciones se rellenará el anexo IV del pliego administrativo con la cuantificación económica de cada mejora.

**2)- Proposición económica– Oferta sobre el proyecto base (sin considerar variantes)**

**Valoración de 0 a 30 puntos. Incluido en el sobre “C” según anexo III del pliego de cláusulas administrativas**

Este criterio valorará el esfuerzo económico sobre la oferta sobre el proyecto base, **sin considerar variantes**, desestimándose aquéllas que estén por encima del tipo de licitación.

Se ordenarán de mayor a menor, asignándole una puntuación máxima a la oferta



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

más económica y 0 puntos al tipo de licitación, asignando puntuaciones al resto de ofertas proporcionalmente a la recta que se define.

Los criterios para considerar una proposición que no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias son: todas aquellas proposiciones presentadas cuyo porcentaje exceda en 10 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, los informes previos adecuados, y la audiencia del adjudicatario, como susceptible de normal cumplimiento de las respectivas proposiciones.

### 3)- Reducción de plazos de ejecución. (Días)

**Valoración de 0 a 20. Incluido en el sobre "B" según modelo del anexo IV del pliego de cláusulas administrativas**

Plazo de ejecución. ( $Tt$ )	Reducción máxima contemplada
$(Tt) < 3$ meses.	14 días
$3 \text{ meses} \leq (Tt) < 6$ meses.	21 días
$(Tt) \geq 6$ meses.	28 días

El plazo de ejecución de las obras se establece como máximo en 120 días (4 meses).

Se valorará la reducción de los plazos de ejecución de las obras. La reducción máxima establecida será de 21 días. Esta reducción tendrá la máxima puntuación. Para el resto de reducciones se valorará de manera proporcional.

Se deberá justificar la reducción de los plazos de ejecución adjuntando a la oferta un planning de obra con la reducción de los plazos considerada.

### 4)- Volumen de mano de obra. (Empleados)

**Valoración de 0 a 10. Incluido en el sobre "B" según modelo del anexo IV del pliego de cláusulas administrativas**

En este apartado se considerará el volumen de mano de obra directa a ocupar en la



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

ejecución de las obras. Se entenderá como mano de obra directa aquella que esté dedicada específicamente a la ejecución material del contrato. Quedan excluidos el personal que indirectamente se relacionen con la obra como Directivos, personal auxiliar o administrativo y cualquier otro que quede recogido dentro de los gastos generales de la empresa.

Dentro del personal propuesto por el adjudicatario para la ejecución de la obra, hay que diferenciar:

- Personal de plantilla de la empresa.
- Personal susceptible de ser incorporado específicamente para la ejecución del contrato, procedente de situación legal de desempleo.

Idéntico planteamiento se considerará a efectos de subcontratación de unidades de obra. No obstante, el titular de la adjudicación será el responsable de acreditar los medios humanos expuestos en su propuesta, con independencia de que recurra a subcontratación de unidades de obra.

La tramitación de los contratos nuevos se realizará desde las oficinas del SERVEF.

La justificación de los puestos de trabajo creados deberá realizarse ante el promotor de las obras, dentro del periodo de ejecución, y en todo caso antes de la recepción de las mismas.

Para cada trabajador se aportará su categoría laboral y periodo de tiempo adscrito a la ejecución de la obra.

Se puntuará un volumen de mano de obra correcto para la ejecución del proyecto de **8 trabajadores** como máximo. No obstante el adjudicatario podrá presentar cuantos contratos necesitara para la correcta ejecución de las obras en el plazo establecido, necesitando como mínimo el señalado al pliego.

La baremación destinada a este apartado se repartirá de manera que se adjudicará el doble de puntuación a la contratación de personal demandante de empleo, que al personal propio de la empresa.

De esta manera, se hará un reparto proporcional en base al número máximo de trabajadores a contratar según proyecto, que obtendrá el máximo de puntuación cuando todos éstos sean contratados a través del SERVEF, y la mitad cuando todos ellos sean empleados propios.

### **G.- SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y PROFESIONAL: CLASIFICACIÓN :**

La solvencia económica y financiera será acreditada a través de los siguientes medios:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda.



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la creación o de inicio de las actividades del empresario.

- La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo de aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia técnica o profesional por uno o varios de los medios relacionados en el artículo 65 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y preferentemente mediante la presentación de:

- La presentación de una relación de obras similares ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el objeto, importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

- Sello de Calidad. Justificativo de la implantación de sistemas de Gestión de la Calidad en la empresa, para ello se aportará certificado acreditativo de que le ha sido concedido y es vigente, el certificado de “empresa registrada” de acuerdo con la norma UNE-ISO-9001:2008, o equivalente.

- Sello de Seguridad y Salud. Justificativo de la implantación de Sistemas de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales en la empresa, para ello se aportará certificado acreditativo de que le ha sido concedido y es vigente, el certificado de “empresa registrada” de acuerdo con la norma OSAS 18001, ENARILA, o equivalente.

- Certificado de sistema de Gestión Ambiental. Justificativo de la implantación de sistemas de calidad en la empresa, para ello se aportará certificado acreditativo de que le ha sido concedido y es vigente, el certificado de “empresa registrada” de acuerdo con la norma UNE-ISO-14001 o equivalente.

**H.- GARANTIA PROVISIONAL: 7.263,62’-€**



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

**I.- REVISION DE PRECIOS:** Por aplicación de lo dispuesto en el art. 77.1 de la LCSP no procede revisión de precios.

**J.- PLAZO DE GARANTIA:** doce (12) meses, a partir de la fecha de la recepción.

**K.- VARIANTES O MEJORAS:** Se admiten las variantes o mejoras recogidas en el apartado "F" de este Anexo.

**L.- FORMA DE PAGO:** Previa presentación y aprobación de certificaciones de obra y factura, dentro de los treinta días naturales siguientes a su fecha de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 20 de estos Pliegos.

**LL.- CONTENIDO SOBRE "B":**

1. Documentación técnica, en dossier independiente y fácilmente identificable, referente a los criterios de adjudicación.
2. **ANEXO IV** debidamente cumplimentado.

**M.- PERFIL DEL CONTRATANTE.**

[www.aytosagunto.es](http://www.aytosagunto.es)

**N.- IMPORTE MÁXIMO GASTOS PUBLICIDAD LICITACIÓN CONTRATO A ABONAR ADJUDICATARIO:** El importe de los anuncios de licitación en los diarios oficiales correspondientes, según tarifas vigentes.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Expte. Núm 61/10

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE OBRAS, INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL REAL DECRETO-LEY 13/2009, DE 26 DE OCTUBRE, QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONOMICA MÁS VENTAJOSA EN FUNCION DE VARIOS CRITERIOS,**

### **CLÁUSULA 1ª.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el que se detalla en el **Anexo I, en su apartado A**, para su financiación con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

El proyecto reúne los requisitos de los artículos 2, 9 y 10 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

1.2.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto que sirve de base al contrato y, conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

1.3.- Este contrato tiene carácter administrativo y se registrá por lo establecido en este Pliego, proyecto de ejecución, Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de 2007, de Contrato del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga la Ley 30/2007, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de 2007, Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 2 de Noviembre de 2009, así como por cualquier otra disposición que regule la contratación del Estado en general o de la Generalidad Valenciana en particular, y, en concreto, el Decreto 79/2000, de 30 de Mayo y la Orden de 23 de



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Mayo de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, que regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, y por la que se dictan normas para la clasificación de empresas de la Generalidad Valenciana respectivamente.

1.4.- Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de 2007, de Contratos del Sector Público los candidatos o licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y, a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En este caso, el órgano de contratación competente solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

1.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

### **CLÁUSULA 2ª.- CONDICIONES A QUE HA DE AJUSTARSE LA EJECUCIÓN**

2.1.- Las condiciones a las que ha de ajustarse la ejecución de este contrato serán las que figuran en el proyecto de ejecución y todos los documentos que lo integran (pliego de prescripciones técnicas, planos memoria, programa de trabajo cuadro de precios etc.) y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

### **CLÁUSULA 3ª.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.**

3.1.- El presupuesto de licitación autorizado es el que figura en el **Anexo I, en su apartado B**, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) A todos los



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

efectos se entenderá que el precio comprende no sólo el objeto del contrato, sino los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos.

3.2.- El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

3.3.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 75 y 76 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público y 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el sistema de determinación del precio de este contrato es el que figura en el **apartado D del Anexo I**, indicándose en todo caso como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

3.4.- Atendiendo a la duración del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 16.1 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que establece que la fecha límite de ejecución de las obras será el 31 de diciembre de 2010, así como a lo establecido en el art. 77 la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del mismo.

### **CLÁUSULA 4ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LAS OBRAS Y PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

4.1.- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

4.2.- La ejecución de las obras se distribuirá, en su caso, en los plazos parciales que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo, que deberá ser presentado por el adjudicatario en los términos y plazos establecidos legalmente.

4.3. En el plazo de 15 días naturales desde la formalización del contrato, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose Acta de su resultado y firmándose por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación. Este acto se sujetará a las reglas establecidas en los artículos 212 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público y 139, 140 y 141 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

4.4.- No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido el Acta de comprobación de replanteo. Cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas se suspenderá su comienzo hasta que se dicte una resolución ordenando la iniciación o la suspensión definitiva. La demora en la comprobación del replanteo será causa de resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el art. 220 a) de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

4.5.- El plazo de ejecución de las obras concluirá antes del 31 de diciembre de 2010; no obstante, la Dirección General de Cooperación Local, a solicitud razonada y debidamente motivada del Ayuntamiento, podrá otorgar una prórroga, que no excederá de seis meses, cuando incidencias no imputables a la Administración contratante surgidas en la ejecución de la obra, la hayan retrasado. En este caso, se estará a lo previsto en el art. 16.1 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

### **CLAUSULA 5ª.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.**

5.1.- El contrato se adjudicará mediante la modalidad de **oferta económica más ventajosa, en función de varios criterios, por el procedimiento abierto**, previsto en el art. 141 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, mediante el **trámite urgente** previsto y regulado en los arts. 96 y 128 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, a los efectos de reducción de plazos, teniendo en cuenta asimismo el art. 17.1 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

5.2.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los que figuran en el **apartado F del Anexo I**, adjudicándose al licitador que obtenga mayor puntuación.

### **CLÁUSULA 6ª.- EMPRESAS PROPONENTES.**

6.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar acrediten su solvencia y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

6.2.- Además, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

6.3.- La presentación de proposiciones presume, por parte del empresario, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

### **CLÁUSULA 7ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

7.1.- Los candidatos presentarán, en el plazo que se establezca en el anuncio de licitación, en la Sección de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Sagunto, sita en la C/ Autonomía, 2, de Sagunto, la siguiente documentación:

Las propuestas constarán de **TRES SOBRES CERRADOS**, en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica, haciendo constar en la cubierta el respectivo contenido, el título del expediente a cuya licitación se concurre, el número de expediente de contratación y el nombre del licitador. Los documentos que presenten serán originales o fotocopias compulsadas por Secretaría General, o copias autenticadas por notario.

Los sobres conteniendo la documentación administrativa (sobre "A"), la documentación relativa a los criterios de adjudicación susceptibles de ser ponderables en función de un juicio de valor (criterios de valoración distintos del precio) y documentación técnica (sobre "B") y la documentación relativa a los criterios evaluables automáticamente: oferta económica (sobre "C"), se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación, sin que puedan contener raspaduras, enmiendas o palabras interlineadas a menos que se hayan salvado con una nueva firma.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### **SOBRE "A": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

7.2.a) La exigida para tomar parte en la licitación y que acredite la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, conforme al artículo 130 de la LCSP:

7.2.a).1.- La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. En caso contrario, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

7.2.a).2.- Las personas físicas acreditarán la personalidad mediante la presentación del D.N.I. o, en su caso, del documento que haga sus veces.

7.2.a).3.- Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

7.2.a).4.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública del a Organización Mundial de Comercio (A. 44 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

Para celebrar estos contratos de obras, será necesario, además, que tengan abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

7.2.a).5.- Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente deberán acreditar, cada uno de los empresarios que la componen, su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido anteriormente, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la U.T.E. las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma. Para que sea eficaz su capacidad frente a la Administración, bastará que incluyan en el sobre A de documentación administrativa, un escrito en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, y asuman el compromiso de constituirse formalmente en U.T.E, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

7.2.a).6.- Los que firmen proposiciones en nombre de otras personas físicas o jurídicas acreditarán su representación mediante escritura de poder que reúna los requisitos legales necesarios para su validez. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto (art. 94,5 in fine del Registro Mercantil) no es necesaria la inscripción en el citado Registro. Los poderes otorgados por empresarios de nacionalidad española serán bastanteados por Secretaría General, a efectos de obligarse ante la el Ayuntamiento. Una vez efectuado el bastanteo de dicha escritura será suficiente que en el sobre se introduzca fotocopia compulsada de la diligencia correspondiente; no obstante, si el licitador resultase adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada antes o en el momento de formalizar el contrato. Si se tratase de empresarios extranjeros, la Mesa de Contratación apreciará la suficiencia de dichos poderes.

7.2.a).7.- En el supuesto, que la entidad licitadora estuviere inscrita en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas, la empresa quedará exenta de



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

adjuntar a la licitación, aquellos documentos que ya hubieran sido confiados al registro y que se refieran a capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación; debiendo acompañar en tales casos, como medios acreditativos, tanto el certificado de inscripción en el Registro Oficial, en el que se detallará la documentación que obra en el citado Registro, así como también una declaración responsable suscrita por el licitador que señale la vigencia de los datos que constan en el registro.

7.2.b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público. A tales efectos se exigirá que las personas físicas y los administradores de las personas jurídicas no estén incurso en los supuestos previstos en la Ley 5/2006 de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, ni en los de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma. La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal. Para poder formalizar el contrato con personal sujeto a los supuestos de incompatibilidad deberá acreditarse, previamente, la concesión de la correspondiente compatibilidad. Cuando se trate de empresas no españolas de Estados de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará también mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

La prueba por parte de los empresarios de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración se acreditará mediante una declaración responsable, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social impuestas por las



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

disposiciones vigentes. La justificación acreditativa de este requisito se exigirá antes de la adjudicación definitiva al que resulte adjudicatario del contrato.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará también mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

7.2.c) La acreditación de la solvencia económica, financiera y profesional, según se especifica en el **apartado G del Anexo I**.

Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en el Pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar, establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

7.2.d) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7.3.- Documento constitutivo de la garantía provisional o resguardo acreditativo de su constitución.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

7.4.- La documentación obrante en el sobre "**A**" se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados, acompañándose de una relación de todos los documentos incluidos en este sobre. La inclusión en el mismo de cualquier documento o información que permita directa o indirectamente conocer el precio ofertado determinará la inmediata exclusión de la oferta.

La documentación contenida en este sobre podrá ser recogida por los licitadores en el plazo de tres meses a contar desde el día señalado para el acto de apertura de las proposiciones económicas, y tras su finalización. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, decayendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje, no requiriéndose a dichos efectos intimación previa.

### **7.5.- SOBRE "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR - REFERENCIAS TÉCNICAS.**

Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de adjudicación, excepto el precio, reflejados en el **apartado F del Anexo I**.

Toda la documentación correspondiente a los criterios de baremación, a excepción de la baja económica, deberán formar parte de un dossier independiente y fácilmente inidentificable.

### **7.6.- SOBRE "C": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE - OFERTA ECONOMICA:**

La proposición se ajustará al modelo que figura como Anexo III al presente Pliego.

En ningún caso la oferta económica podrá sobrepasar el precio de licitación fijado por la Administración.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Tampoco podrá el licitador suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Las proposiciones económicas presentadas por una U.T.E., deberán estar firmadas por los representantes de todas las empresas componentes de la unión.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

La inclusión de la oferta económica en el sobre "A" o el sobre "B" motivará la automática exclusión de la licitación, aún en el caso de que la misma proposición económica se hubiera incluido también en el sobre "C".

### **CLÁUSULA 8ª.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

8.1.- Los licitadores invitados deberán entregar o enviar por correo sus proposiciones dentro del plazo que al efecto se establezca en el anuncio de licitación al Departamento de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Sagunto, sito en C/ Autonomía 2. Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y comunicar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

8.2.- En caso de retirada injustificada de su proposición y, en el supuesto de dispensa de la garantía provisional, el contratista indemnizará al Ayuntamiento de Sagunto por un importe igual al de la garantía provisional que le hubiere correspondido constituir.

### **CLÁUSULA 9ª.- GARANTÍA PROVISIONAL**

9.1.- Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato, art. 91.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

En este caso, los licitadores deberán acreditar la constitución previa de la garantía provisional, por importe que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto de licitación, según se indica en el **apartado H del Anexo I** de este Pliego.

9.2.- La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, según se establece en el apartado 2º del artículo 91 de la citada Ley, y desarrollado por los arts.55, 56 y 57 del Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante R.G.L.C.A.P.).

9.3.- Las garantías en metálico o valores deberán constituirse a disposición del. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto ante las dependencias de la Tesorería Municipal ubicadas en la calle Camí Real núm. 65 de Sagunto.

No obstante, será admitida como garantía provisional la prestada mediante aval o seguro de caución ante el órgano de contratación, en el Departamento de Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, que se incorporará directamente al expediente.

9.4.- En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto, se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

9.5.- La constitución de garantías se ajustará, en su caso, a los modelos que se indican en los Anexos III, IV, V y VI del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.6.- Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de garantías globales previsto en el art. 86 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor establezca.



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

9.7.- La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato, excepto la presentada por el adjudicatario que quedará retenida hasta la formalización del contrato.

9.8.- Se procederá a la ejecución de la garantía provisional en los siguientes supuestos: si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato. A estos efectos, la falta de contestación a la solicitud de información a los licitadores supuestamente comprendidos en baja temeraria, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

### **CLÁUSULA 10ª.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.**

10.1.- La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre "A". Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, y lo hará público a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 43 y ss. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y subsanados los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas o personas físicas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 53 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días (art. 22 R.G.L.C.A.P.) sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

ofertas, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El acto de apertura de los sobres “**B**” se efectuará públicamente en el Ayuntamiento de Sagunto, C/ Autonomía, 2, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, o en la página web municipal. En este acto se dará lectura a las proposiciones admitidas y las rechazadas, así como los motivos del rechazo para, a continuación, abrir el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (sobre “**B**”) entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

El acto de apertura de los sobres “**C**” se efectuará públicamente en el Ayuntamiento de Sagunto, C/ Autonomía, 2, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, o en la página web municipal. Dicho acto comenzará dando conocimiento al público del resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. Seguidamente se dará lectura a las proposiciones admitidas y al contenido de sus ofertas económicas.

10.2.- La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y elevará las proposiciones presentadas, el Acta y los informes que estime pertinentes, junto con una propuesta razonada de adjudicación, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado F del Anexo I de este Pliego, al órgano de contratación, quién tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el procedimiento.

10.3.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público elevará las proposiciones presentadas junto con el Acta y valoración al órgano de contratación.

10.4.- Transcurridos dos meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que el órgano de contratación hubiese efectuado la adjudicación provisional del contrato, podrán los licitadores que lo deseen, retirar sus ofertas.

### **CLÁUSULA 11ª.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.**



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

11.1.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará provisionalmente el contrato en el plazo máximo de veinte días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de las proposiciones.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 42 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a las ofertas con valores anormales o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las proposiciones presentadas tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

11.2.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se realizará mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo establecido en el artículo 17.1 b), del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de Octubre, que modifica el art. 135.4, párrafo primero de la LCSP: (el plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional será de 10 días hábiles contados desde el siguiente al que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación).



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar todos los documentos acreditativos que a continuación se detallan:

- a) Los documentos probatorios de su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, que no hayan sido presentados en el acto de la licitación.
- b) Los justificantes de haber constituido la garantía definitiva.
- c) El resguardo acreditativo del pago de los anuncios de la licitación.
- d) Si el contrato se adjudica a una unión temporal de empresas, deberán éstas acreditar la constitución del mismo en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el C.I.F. asignado a dicha unión.
- e) La acreditación de la póliza de seguro.
- f) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y tanto con el Estado como con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, así como alta en el Impuesto del I.A.E. referida al ejercicio corriente.
- g) Asimismo, el adjudicatario provisional del contrato deberá aportar una Oferta de empleo presentada ante la oficina de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, donde quede reflejado el nº de puestos a contratar, categoría profesional, período de contratación (duración) y, además, en la que deberá figurar como requisito, que los trabajadores desempleados que se solicitan en la oferta de empleo, a contratar, se encuentren en situación legal de desempleo (art.208 RDLeg 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social) durante al menos doce meses antes de la fecha de contratación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 13/2009 de 26 de octubre.

### **CLÁUSULA 12ª.- GARANTÍA DEFINITIVA**

12.1.- Publicada la adjudicación del contrato en el perfil del contratante, el adjudicatario provisional estará obligado a constituir, en el plazo de 10 días hábiles (135.4 párrafo tercero), una carta de pago original expedida por la Tesorería Municipal, acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, I.V.A excluido.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Esta garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios siguientes, con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público en relación con los arts. 55 y ss. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1.- En metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma, por la Administración Contratante o por algunos de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.

2.- Mediante aval prestado por algunos de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España. Los avales estarán autorizados por apoderados de la entidad avalista con poder suficiente. Dichos poderes deben estar bastanteados previamente y por una sola vez por la Secretaría General.

3.- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, la garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación caso de que el asegurador deba hacer afectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle ante el tomador del seguro.

La constitución de las garantías se ajustará a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI del Real Decreto 1098/01, de 12 de Octubre, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponde conforme a su normativa específica.

Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse el régimen de garantías globales, previsto en el artículo 86 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor establezca.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

12.2.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 LCSP.

12.3.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

### **CLAUSULA 13ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

13.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de adjudicación definitiva, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, conforme al artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público .

13.2.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

13.3.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado podrá acordarse su resolución previa audiencia del contratista, ello llevará consigo la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

13.4.- La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

### **CLAUSULA 14ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

14.1.- El plazo total de ejecución es el que figura en el **apartado E del Anexo I**. La fecha de comienzo de los trabajos será la del siguiente a la firma del documento de formalización del contrato.

14.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 13/2009, la fecha límite de ejecución de las obras, será el 31 de diciembre de 2010.



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

14.3.- No obstante, la Dirección General de Cooperación Local, a solicitud razonada y debidamente motivada del Ayuntamiento, podrá otorgar una prórroga, que no excederá de seis meses, cuando incidencias no imputables a la administración contratante surgidas en la ejecución del contrato de obras, la hayan retrasado.

### **CLÁUSULA 15ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

15.1.- Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración y que sea requerido a través de los Servicios Públicos de Empleo, de conformidad asimismo de lo establecido en el art. 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

15.2.- De acuerdo con el Decimoséptimo Punto recogido en la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de las solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados, así como con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados. La contratación de desempleados deberá hacerse a través de los Servicios Públicos de Empleo correspondientes.

### **CLÁUSULA 16ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN, SUBSANACIÓN DE ERRORES, CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

16.1.- Recepción del contrato.- La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y ss R.G.L.C.A.P.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

16.2.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse en la construcción.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio del derecho a la indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieran producido en casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, de acuerdo con lo señalado en el art. 199 Ley 30/2007 de 30 de octubre.

16.3.- El Ayuntamiento, a través del Servicio del que dependa el contrato, constatará su cumplimiento mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, levantándose al efecto el acta correspondiente dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. A partir de ese momento, comenzará el plazo de garantía previsto en el **apartado J del Anexo I**, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se procederá a la devolución de la garantía definitiva, conforme el art. 90.5 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

16.4.- Conforme al art. 218.2 párrafo segundo, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiera



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

16.5.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

16.6.- Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **CLÁUSULA 17ª.- PLAZO DE GARANTÍA.**

17.1.- El plazo de garantía será el previsto en el **Apartado J del Anexo I**, a partir de la recepción de conformidad de las obras, no pudiendo ser inferior a un año, salvo casos especiales.

17.2.- Durante el período de garantía se aplicará lo establecido en el art. 167 del R.G.L.C.A.P, y el contratista está obligado, a su costa, a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el director facultativo de la Administración. Asimismo, está obligado a reparar los defectos o vicios que en ella puedan manifestarse. Si descuidase la conservación y peligrase la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

17.3.- Dentro del plazo de quince días naturales anteriores al cumplimiento del plazo de garantía del contrato, el director facultativo, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo que existan vicios ocultos en la construcción, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

### **CLÁUSULA 18ª.- VALORACIÓN Y ABONOS AL ADJUDICATARIO.**

18.1.- El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

18.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009 de 26 de octubre, los Ayuntamiento tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción por el Ayuntamiento de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

18.3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

18.4.- La certificación final de obra será abonada una vez se libre la última remesa de fondos en los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto Ley 13/2009 de 26 de octubre.

18.5.- La Administración podrá realizar abonos a cuenta por operaciones preparatorias, instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 200 y 215 de la



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del R.G.L.C.A.P. En todo caso se exigirá la constitución de garantía.

### **CLÁUSULA 19ª.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

19.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato. Todo ello, de conformidad con lo señalado en el art. 209 Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

19.2.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006 de 18 de Octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso y, en virtud de lo previsto en el párrafo segundo del apartado quinto del art. 17 del Real Decreto-Ley 13/2009 de 26 de octubre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado, en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, o el límite máximo especial establecido para la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al art. 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será de un 5 por 100 del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 por 100 o hasta el máximo legal del 50 por 100 respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

La administración se reserva el derecho a prohibir la subcontratación con posterioridad a la adjudicación, de cualquier parte de los trabajos no especificada por el licitador en su propuesta.

En todo caso, la total responsabilidad del cumplimiento del contrato frente a la Administración corresponde al contratista principal.

### **CLÁUSULA 20ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.**

El contratista tendrá las funciones y en consecuencia las obligaciones que las normas legales en materia de contratos de las Administraciones Públicas le asignan.

#### **I.- Abonos al contratista**

20.1.- El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

20.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009 de 26 de Octubre, los Ayuntamiento tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la **fecha de recepción** de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

20.3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

20.4.- La Administración podrá realizar abonos a cuenta por operaciones preparatorias, instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 200 y 215 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del R.G.L.C.A.P. En todo caso se exigirá la constitución de garantía.

20.5.- El contratista designará al número de la cuenta corriente en la que se desea se le abone el importe del contrato, conforme a lo establecido en el presente Pliego.

20.6.- En el supuesto de no formalización del contrato por causa imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, sin perjuicio de que el contratista pueda solicitar la resolución del contrato.

20.7.- El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato, determinará para aquélla, el pago de los daños y perjuicios que se irroguen, al contratista.

## **II.- Obligaciones del contratista**

### **1.- Comprobación del replanteo y programa de trabajos.**

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición y no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

### **2.- Obligaciones laborales y sociales. Plan de seguridad y salud en el trabajo.**



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista está obligado a elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de la obra, y someterlo, junto con el informe del "Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra", a la aprobación de la Administración, antes del inicio de la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones de éste serán asumidas por el director facultativo de la obra, salvo que la Administración haya hecho designación expresa.

El coordinador está facultado para disponer la paralización total o parcial de la obra en caso de apreciar circunstancias que supongan grave e inminente riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de las normas sobre contratos de las Administraciones Públicas relativas al cumplimiento de plazos y suspensión de la obra.

### **3.- Cumplimiento de plazos y penalidades por mora.**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si, llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el adjudicatario hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Administración podrá optar indistintamente en la forma y condiciones establecidas en la Ley 30/ 2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades que determina en art. 196.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

#### **4.- Gastos e Impuestos exigibles al contratista.**

- a) Son de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios en prensa y en publicaciones oficiales de la licitación; únicamente y por una sola vez, el pago de la tasa derivada de la publicación de los anuncios, del contrato en el "Boletín Oficial del Estado", o en los respectivos diarios o boletines oficiales. Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de los contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 75 R.G.L.C.A.P., así como los de formalización del contrato, caso de exigirlo en documento público.
- b) En el supuesto de que la Administración optase por incluir el **aseguramiento de la calidad** en el propio contrato de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el punto 10 de la presente cláusula, los gastos derivados del mismo estarán incluidos en los precios ofertados por el contratista para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta los de inspección, ensayos y análisis de los materiales. No obstante, si la Administración considerase oportuno realizar ensayos complementarios, los gastos que ésta decida serán de cuenta del contratista hasta el límite del 1 % del presupuesto de licitación del contrato.



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### **5.- Pólizas de responsabilidad civil y, en su caso, incendio y contrato de vigilancia.**

El adjudicatario queda obligado, antes de la formalización del contrato, a tener suscrita una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil tanto de la empresa como del personal de la misma adscrito a la ejecución de la obra contratada, por daños a los bienes municipales, a terceros o cualquier eventualidad que suceda durante la ejecución.

### **6.- Señalización de las obras.**

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como a cumplir las órdenes que en tal sentido reciba por escrito de la dirección facultativa de la obra. También está obligado a sufragar los gastos que se deriven de dicha señalización.

### **7.- Colocación de cartel anunciador.**

El contratista colocará, a su costa, desde el inicio de las obras hasta tres meses después de la fecha del acta de recepción de las mismas, un cartel anunciador donde figure la leyenda: "Fondo Estatal para el empleo y la Sostenibilidad Local-Gobierno de España". El cartel se ubicará en el exterior de la obra, en sitio visible, preferentemente en la fachada de la obra o en el cerramiento de la misma. En aquellos supuestos en que una obra tenga distintas ubicaciones, se fijará en el lugar de mayor importancia por importe de la obra proyectada. En el cartel deberá hacerse constar la leyenda y se indicará al menos la denominación del proyecto, presupuesto y plazo de ejecución.

A estos efectos se reutilizarán los carteles anunciadores de las obras realizadas durante el ejercicio 2009 con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local aprobado por Real Decreto –Ley 9/2008 de 28 de noviembre, con las modificaciones que resulten precisas. A tal fin los Ayuntamientos facilitarán a las empresas contratistas los mencionados carteles.



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

El coste de reutilización del cartel o, en su caso, del nuevo, estará cubierto por el importe de la adjudicación.

Dicho cartel reunirá las condiciones técnicas establecidas por la Resolución de 20 de enero de 2010, de la Secretaria de Estado de Cooperación Territorial y su formato "frenad", está disponible en la pagina web del Ministerio de política Territorial ([www.mpt.es](http://www.mpt.es)).

### **8.- Permisos y licencias.**

El contratista se compromete a gestionar y abonar el otorgamiento de las licencias municipales, estatales o autonómicas pertinentes, para la ejecución del contrato.

Si se trata de instalaciones auxiliares de la obra, el contratista gestionará y abonará todas las licencias y permisos correspondientes.

### **9.- Control de calidad.**

- a) La administración podrá optar por contratar el control de calidad de la obra mediante un contrato independiente o bien incluirlo en el de la propia obra.
- b) En caso de optar por la contratación con una empresa distinta a la adjudicataria del contrato para la ejecución de las obras, ésta última no tendrá que abonar los gastos correspondientes, que serán asumidos directamente por la Administración, salvo los gastos de los ensayos y análisis de comprobación que el contratista de las obras solicite para validar la obra ejecutada.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria de las obras deberá facilitar los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo el desarrollo del control de calidad, que correrán a su cargo y prestará su colaboración cuando así lo determine la dirección facultativa de las obras. Para ello el adjudicatario del control se pondrá en contacto con la empresa adjudicataria de las obras con la suficiente antelación a la ejecución de cada prueba o ensayo, comunicándole los medios y materiales que fuera a necesitar y la fecha en que pretende llevarlos a cabo o, en su caso, atenderá la propuesta de la empresa constructora



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

sobre el momento idóneo de recogida de muestras, siempre con el consentimiento de la dirección facultativa, con el fin de no entorpecer la marcha global de las obras.

- d) Asimismo el adjudicatario facilitará los materiales sobre los que se han de desarrollar los distintos ensayos, que serán seleccionados por la empresa de control, de acuerdo con la dirección facultativa.
- e) Si durante la ejecución de la obra, la dirección facultativa considera oportuna la realización de ensayos y pruebas justificados como consecuencia de la utilización de nuevos materiales, con o sin modificaciones de sistemas constructivos, propuestos por el adjudicatario de la ejecución de las obras, éstos serán considerados como extraordinarios y serán realizados por la empresa de control, quedando obligado el contratista de las obras a satisfacer su importe. De igual forma se procederá cuando los resultados de los ensayos de un lote no fueren conformes y se acepte la repetición de los mismos utilizando la muestra de contra ensayo.

### **10.- Desvíos de tráfico**

El contratista está obligado, a su costa, a la construcción, conservación y posterior demolición de los desvíos que sean necesarios para el mantenimiento del tráfico durante la ejecución de la obra, así como a su señalización o iluminación.

### **11.- Confidencialidad**

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos y el contrato establezcan un plazo mayor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 Ley 30/2007 de 30 de octubre.

### **CLÁUSULA 21ª.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

21.1.- De conformidad con lo establecido en el art. 202.1 Ley 30/2007 de 30 de octubre, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. Las modificaciones del contrato se formalizarán en documento administrativo.

Todo ello en relación con lo establecido en el art. 217 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

### **CLÁUSULA 22ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

22.1.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:
  - Como regla general, su cuantía será un 1 % del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta al máximo legal del 10 %, respectivamente.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará el tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en las cláusulas anteriores, será considerado como infracción muy grave a los efectos previstos en el art. 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de desempleo superior al 50% del total de la contratada como nueva.

**b) Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1 % del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 % de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultará que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1 % del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

### **CLÁUSULA 23ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

23.1.- El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego podrá ser causa de resolución del contrato.

23.2.- La resolución del contrato tendrá lugar, con carácter general, en los supuestos señalados en los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y, específicamente para el contrato de obras en los artículos 220, 221 y 222 de la citada Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este Pliego, cuando este deba considerarse como muy grave.

23.3.- Será también causa de resolución, el incumplimiento por parte del contratista, de la obligación del mismo de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable, todo ello a tenor de lo dispuesto en el art.112.2 R.G.L.C.A.P.

23.4.- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art.113 R.G.L.C.A.P.

23.5.- En los casos en los que la Administración optase por la resolución por demora, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista.

23.6.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

### **CLÁUSULA 24ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

24.1.- La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a **quince días naturales** desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargado de las obras, procederá en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

24.2.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

24.3.-. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

24.4.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

24.5.- Una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre la Administración y el contratista, serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras.

### **CLÁUSULA 25ª.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

25.1.- De conformidad con lo establecido en el art. 219 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

25.2.- Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

### **CLÁUSULA 26ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

26.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados, por razones de interés público y acordar su resolución. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

26.2.- Contra los demás acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992,



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Examinado este Pliego, se informa favorablemente por Secretaría General.*

Sagunto, a 16 de marzo de dos mil diez

EL CONTRATISTA

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Alfredo Castelló Sáez

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller



# ***Excm. Ajuntament de Sagunt***

## ***PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

EXP. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### **ANEXO II**

#### **MODELO DE DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES DE CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

En la ciudad de Sagunto, a ..... de ..... de ....

Don/Doña ..... , con D.N.I. ....

En nombre propio o en representación de la empresa .....

MANIFIESTA que la empresa, todos sus socios y sus administradores no están incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, que determinan la prohibición de contratar con la Administración, y en especial, declara expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, Ayuntamiento de Sagunto, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Lo que declara a efectos de lo previsto en el artículo 50 de la citada Ley.

EL COMPARECIENTE



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### **ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D/Dña....., mayor de edad, con domicilio en .....nº....., provisto del Documento Nacional de Identidad nº..... o documento que reglamentariamente le sustituya nº....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de D..... o de la Sociedad o Empresa....., con N.I.F. nº....., con domicilio en .....c/.....nº..... por su calidad de....., expone,

A este efecto hace constar que conoce el proyecto de obras, proyecto de seguridad y salud, Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base al contrato, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete en nombre de ..... a asumir el cumplimiento del objeto del contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total de:

Proposición económica (Números): .....(…%) IVA: .....EUROS.

Proposición económica (Letras): .....(…%) IVA: .....-€.

Lugar, Fecha, y Firma.



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp. 61/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2010

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### ANEXO IV

<b>VARIANTES O MEJORAS</b>	<b>IMPORTE CON IVA</b>

**Volumen total de mano de obra**.....

Número de personas a emplear para ejecución obras en situación de desempleo.....

Número de personas de la empresa para ejecución obras:...

<b>REDUCCIÓN DE PLAZOS</b>	<b>MESES</b>

En Sagunto a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Fdo:

\_\_\_\_\_



***Excm. Ajuntament de Sagunt***  
***DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***  
***EXP. \_\_/10***

---

EXPEDIENTE

Nº :

Objeto:

---

Razón Social:

CIF:

Dirección:

Localidad:

CP:

Teléfono:

Fax:

Móvil:

Correo electrónico:

---

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Sobre A: **DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA,**
  - Sobre B: **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR - REFERENCIAS TÉCNICAS**
  - Sobre C: **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE - OFERTA ECONÓMICA**
- 

Esta documentación se adjunta para que se tramite de acuerdo con las disposiciones legales.

Sagunto, de

de 2010

**Firmado:**